



TIENE POR INCORPORADOS ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL D-031-2019

Santiago, 31 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de la República; en el artículo 13 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de abril de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-031-2019 mediante la formulación de cargos en contra del titular de la unidad fiscalizable “Pub – Restobar Jonas”, Jonatan Isaac Barra Fierro (en adelante, “el titular”); formulación contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-031-2019, por incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA, debido a la obtención, con fecha 01 y 02 de marzo de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada, medido en un receptor sensible ubicado en Zona II, hecho que constituía una eventual infracción de conformidad con lo establecido en el art. 35 letra “h” de la LO-SMA.

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 381/Rol MP-020-2019, de 18 de marzo de 2019, esta Superintendencia había decretado medidas provisionales pre-procedimentales, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, consistentes en:

- i. La detención total del funcionamiento por 15 días hábiles del establecimiento “Pub – Restobar Jona’s”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 “d” de la LO-SMA –;
- ii. Implementar mejoras a las condiciones de aislación acústica de la instalación y acondicionar los equipos que constituyen las fuentes generadoras de ruidos, de conformidad con lo dispuesto en la letra “a” del art. 48 de la LO-SMA;
- iii. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considerase, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local –número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros–, junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local –techo, paredes y suelo– y que considerase las medidas implementadas de acuerdo a lo ordenado en la letra “b” anterior; y

- iv. Realizar, una vez concluida la medida de detención de funcionamiento, mediciones acústicas de verificación de cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA, con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), los días Viernes o Sábado entre las 23:00 horas y las 05:00 horas, en los domicilios de los receptores más cercanos al local o en el lugar más próximo a estos.

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 566/Rol MP-024-2019, de 26 de abril de 2019, esta Superintendencia renovó todas las medidas provisionales individualizadas en el considerando anterior de esta resolución, por el plazo de 30 días corridos desde la respectiva notificación.

3. Que, con fecha 03 de mayo de 2019, esta Superintendencia recibió de parte del titular, sin mediar carta u oficio conductor alguno, los siguientes documentos:

- i. Informe "Levantamiento de problemas acústicos y propuesta de mejoras", elaborado por ingeniero acústico Claudio Pedemonte Solanich, de fecha 25 de abril de 2019;
- ii. Copia de diploma universitario del aludido;
- iii. Currículum Vitae de Claudio Pedemonte Solanich;
- iv. Facturas electrónicas N° 23650 y 23627, de fechas 09 y 08 de abril de 2019, respectivamente, emitidas por Luis Eduardo Floody Díaz a Jonatan Isaac Barra Fierro Banquetería y Eventos EIRL, por los montos netos de \$11.260 y \$13.446, respectivamente;
- v. Factura sin número ni emisor legible, de fecha 08 de abril de 2019, emitida a Jonatan Isaac Barra Fierro Banquetería y Eventos EIRL, por el monto neto de \$327.724;
- vi. Factura electrónica sin número ni fecha legible, emitida por Carlos Fernando Vega Sepúlveda a Jonatan Isaac Barra Fierro Banquetería y Eventos EIRL, por el monto neto de \$30.882; y
- vii. Factura electrónica N° 097547019, de fecha 09 de abril de 2019, emitida por Sodimac S.A. a Jonatan Isaac Barra Fierro Banquetería y Eventos EIRL, por el monto neto de \$18.866.

4. Que, con fecha 06 de junio de 2019, esta Superintendencia recibió una presentación suscrita por el titular, mediante la cual éste informó acerca del estado de cumplimiento de las medidas provisionales decretadas, adjuntando a su vez los siguientes medios de verificación:

- i. "Informe técnico [sic] de mejoras de aislación", de fecha mayo de 2019, elaborado por ingeniero constructor Martín Parra Aranda;
- ii. Tres (3) planos del establecimiento;
- iii. Facturas electrónicas N° 23650 y 23627, de fechas 09 y 08 de abril de 2019, respectivamente, emitidas por Luis Eduardo Floody Díaz a Jonatan Isaac Barra Fierro Banquetería y Eventos EIRL, por los montos netos de \$11.260 y \$13.446, respectivamente;
- iv. Factura sin número ni emisor legible, de fecha 08 de abril de 2019, emitida a Jonatan Isaac Barra Fierro Banquetería y Eventos EIRL, por el monto neto de \$327.724;
- v. Factura electrónica sin número ni fecha legible, emitida por Carlos Fernando Vega Sepúlveda a Jonatan Isaac Barra Fierro Banquetería y Eventos EIRL, por el monto neto de \$30.882; y

- vi. Factura electrónica N° 097547019, de fecha 09 de abril de 2019, emitida por Sodimac S.A. a Jonatan Isaac Barra Fierro Banquetería y Eventos EIRL, por el monto neto de \$18.866.
- vii. Boleta de honorarios electrónica N° 4, de fecha 03 de mayo de 2019, emitida por Martín Alejandro Parra Aranda a Jonatan Isaac Barra Fierro Banquetería y Eventos EIRL, por el monto neto de \$700.000;
- viii. Informe “Levantamiento de problemas acústicos y propuesta de mejoras”, elaborado por ingeniero acústico Claudio Pedemonte Solanich, de fecha 25 de abril de 2019; y
- ix. Set de 98 fotografías simples en soporte digital, aparentemente retratando implementación de mejoras en establecimiento.

5. Que, con fecha 12 de junio de 2019, esta Superintendencia recibió de parte del titular, sin mediar carta u oficio conductor alguno, el siguiente documento:

- i. “Propuesta técnica y económica. Informe medición de ruido D.S. N° 38/2011 del MMA. Resobar Jona’s Temuco”, de fecha 11 de junio de 2019, elaborada por ETFA Acustec Ltda.

6. Que, por otro lado y mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-031-2019, de fecha 07 de mayo de 2019, esta Superintendencia había oficiado a la I. Municipalidad de Carahue, con el fin de que esta última repartición remitiese copia de todo acto municipal de otorgamiento de patente comercial y/o de alcoholes y salón de baile, así como cualesquiera otra autorización administrativa de competencia del municipio, que haya recaído, desde enero de 2018 hasta aquella fecha en que se expidiera respuesta a al requerimiento, sobre el establecimiento ubicado en calle Pedro de Valdivia N° 178 letra “C”, comuna de Carahue; y para que informase acerca de la individualización –nombre completo, rol único tributario y domicilio– de las personas naturales y/o jurídicas beneficiarias de cada acto informado, en su caso.

7. Que, finalmente, mediante carta recepcionada por esta Superintendencia con fecha 17 de mayo de 2019, la I. Municipalidad de Carahue dio respuesta al requerimiento aludido, remitiendo al efecto:

- iii. Copia simple de contrato de arrendamiento de negocio entre Ademir Enrique Aguillón Peña y Jonatan Isaac Barra Fierro, de fecha 29 de mayo de 2018;
- iv. Copia de declaración jurada art. 4° ley de alcoholes N° 19.925, suscrita por Jonatan Isaac Barra Fierro, de fecha 30 de mayo de 2018;
- v. Certificado de antecedentes para fines especiales de Jonatan Isaac Barra Fierro, de fecha 10 de mayo de 2018;
- vi. Copia del decreto alcaldicio N° 6455, de fecha 23 de noviembre de 2018;
- vii. Copia del decreto alcaldicio N° 981, de fecha 17 de abril de 2019; y
- viii. Copia del decreto alcaldicio N° 984, de fecha 17 de abril de 2019.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS al procedimiento sancionatorio los documentos presentados por don Jonatan Isaac Barra Fierro con fechas 03 de mayo, 06 de junio y 12 de junio de 2019, a los que se hace referencia en los considerandos N° 3, 4 y 5 de la presente resolución.

II. TENER POR INCORPORADOS al procedimiento sancionatorio los documentos presentados por la I. Municipalidad de Carahue con fecha 17 de mayo de 2019, a los que se hace referencia en el considerando N° 7 de la presente resolución

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Jonatan Isaac Barra Fierro, con domicilio en calle Pedro de Valdivia N° 127 "C", comuna de Carahue, Región de la Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Natalia del Pilar Padilla Aqueveque, con domicilio en calle Pedro de Valdivia N° 120 comuna de Carahue, Región de la Araucanía.



Superintendencia del Medio Ambiente
DIVISIÓN DE
SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO

Felipe A. Concha Rodríguez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Jonatan Isaac Barra Fierro, Pedro de Valdivia N° 127 "C", Carahue, La Araucanía
- Natalia del Pilar Padilla Aqueveque, Pedro de Valdivia N° 120, Carahue, La Araucanía

C.C:

- Luis Muñoz Fonseca, Jefe Oficina Regional La Araucanía, SMA

D-031-2019